

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ordinario con memoriales de las partes.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620130046700

Conforme lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. y en atención a lo indicado en audiencia del 29 de noviembre de 2017 (Fl. 895), se **CORRIGE** el acta de folio 899, en el sentido de indicar que se tuvo y reconoció al doctor JOSÉ JAVIER VÁSQUEZ FETECUA como apoderado principal de la parte actora de acuerdo al poder de folio 897, con lo cual se entendió revocado el mandato anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P.

Así las cosas, no es posible ordenar la entrega del título judicial al doctor MARTÍN EMILIO MUÑOZ JIMÉNEZ (Fls. 950), pues no se encuentra facultado para actuar a nombre del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. 

La presente providencia fue notificada por anotación en Estado No. 039
Hoy 13 MAR 2020


INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) al Despacho el presente proceso ejecutivo, con memoriales de las partes.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620140071000

En atención la solicitud visible a folio 320, se advierte que no existen remanentes a favor de la ejecutada, pues a la fecha la obligación no se encuentra totalmente satisfecha.

Ahora, respecto de la solicitud de requerir a la demandada para el cumplimiento (Fl. 321), deberá la memorialista nuevamente **estarse a lo resuelto** en autos del 22 de agosto de 2018 y 12 de diciembre de 2019 (Fls. 288 y 319).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.



La presente providencia fue notificada por anotación en Estado No. 039

Hoy 13 MAR 2020



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ordinario con memorial de la parte actora.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

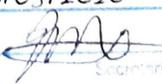
Rad. 11001310503620140073000

En atención a la solicitud elevada a folio 156, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100007568052**, por valor de **\$3.000.000** (Fl. 159), al señor LUIS OLMEDO ERAZO BENÍTEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.125.731.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al **archivo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. 
La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 039
Hoy 18/03/2020
x 
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Al despacho con memorial de la parte actora. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620150042700

De conformidad con el artículo 314 del C.G.P. y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 316 ibídem, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO PARCIAL DE LAS PRETENSIONES** especificadas y detalladas a folios 346 a 351.

SIN CONDENA EN COSTAS por no aparecer causadas.

No obstante, allí se indica cuáles pedimentos son objeto de desistimiento, pero no se tiene certeza respecto de cuáles continúa el proceso.

Ante tal circunstancia, se **REQUIERE** al extremo accionante para que **aclare, consolide y reúna en un solo escrito y en medio magnético**, todos los recobros sobre los cuales deberá resolver el despacho. Para el efecto, se deberán incluir en un cuadro, al menos los datos correspondientes a ítem, número y fecha de la factura, número de radicación ante el FOSYGA, nombre completo del usuario o paciente, con número del documento de identificación, saldo o valor por el cual continúa el recobro, código de la glosa y el tipo de evento en el que se sustenta el recobro.

Además de ello de aportar copias para efectos de los traslados.

Cumplido lo anterior, la parte actora deberá acatar lo establecido en los incisos 3 y 4 del auto del 9 de junio de 2017 (Fl. 219).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ejecutivo con memorial de la ejecutada.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620150067800

En atención a la solicitud elevada a folio 245, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100007507574**, por valor de **\$64.200.000** (Fl. 243), a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, identificada con NIT. 900.336.004-7.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al **archivo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

República de Colombia
Carra Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 039
Hoy 13 MAR 2020


INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario con memorial de la parte actora.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001310503620160000200

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

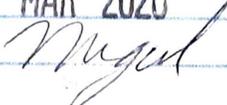
Ahora, conforme a la solicitud visible a folio 170, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia y la información que reposa en el despacho, se advierte que no existe algún título de depósito judicial pendiente de pago asociado a este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. 

La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 039
Hoy 13 MAR 2020



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620160007800

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior. Elabórese por Secretaría la liquidación de costas.

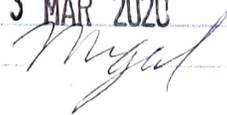
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Judicial
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.



La presente providencia fue notificada
por notificación en Estado No. 039
Hoy 13 MAR 2020



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

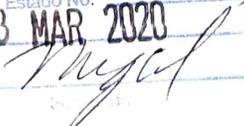
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620160032000

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior. Elabórese por Secretaría la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 039
Hoy 13 MAR 2020


INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620160037300

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Ahora, como el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral modificó la sentencia proferida en esta instancia, resulta necesario señalar el valor de las agencias en derecho a cargo de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y en favor del demandante.

Por ende, aquellas se fijan en la suma de **\$1.200.000**.

En firme esta decisión, **elabórese** por Secretaría la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHÉRINA MOJICA MUÑOZ
Juez

Papel Judicial de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. 
La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 039
Hoy 13 MAR 2020


271

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).
Al Despacho el presente proceso ejecutivo con respuesta de COLPENSIONES.
Sírvasse proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

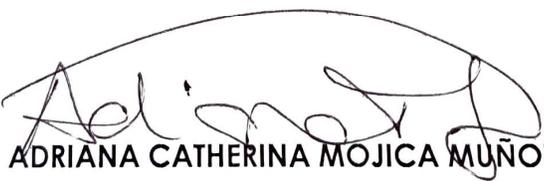
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001310503620160062700

Visto el informe secretarial, dado que COLPENSIONES dio cumplimiento a la orden proferida, en tanto allegó el cálculo actuarial, se dispone **ARCHIVAR** el incidente de desacato.

De otro lado, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la documental visible a folios 220 a 278 Vto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. 

La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 039

Hoy

13 MAR 2020



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Se informa que surtidas las notificaciones, las demandadas contestaron dentro del término legal y la parte actora allegó memorial de desistimiento y elevó solicitud. Por último, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sirvase proveer.

Miguel
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620160068700

Visto el informe secretarial y una vez consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **ÁNGELA MILENA CASTAÑEDA ACOSTA**, como apoderada del **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS S.A.S y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** respectivamente, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

De otro lado y conforme al artículo 314 del C.G.P., por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 316 ibídem, se acepta el desistimiento de llamar a la litis al **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS S.A.S y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, razón por la cual no se hará pronunciamiento frente a las contestaciones de folios 360 a 471 y a la solicitud de folios 667 y 668.

Sin costas, toda vez que el memorial de folios 671 a 674 viene firmado por las apoderadas de la parte actora y de las empresas respecto las cuales recae el desistimiento.

De otro lado, una vez consultado el registro de antecedentes disciplinarios del

Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **MARCELA RAMÍREZ SEPÚLVEDA**, como apoderada de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

En ese orden, como la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 del CPT y SS., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por todas las llamadas a juicio.

Ahora, con relación a las solicitudes de tener como sucesora procesal a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES- (Fls. 602 a 602 Vto y 617), se recuerda que el despacho ya se pronunció en auto del 3 de julio de 2019 (Fl. 330 Vto.)

Visto todo lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el Art. 80 ibídem, se señala el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).

Por último, se **REQUIERE** al extremo demandante para que precise si las pretensiones continúan o no contra la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Integrantes del **CONSORCIO SAYP 2011**, pues téngase en cuenta que la demanda se admitió también en su contra, en proveído del 11 de julio de 2018 (Fl. 109).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 039
Hoy 13 MAR 2020

Secretaría

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ejecutivo con memoriales de las partes y oficio de Bancolombia.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620170002400

En atención a las solicitudes elevadas a folios 219 y 223, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100007428073**, por valor de **\$20.422.817** (Fl. 212), al doctor IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.688.624 y tarjeta profesional No. 67.542 del C. S. de la J. como quiera que se encuentra facultado para recibir y cobrar (Fl. 12).

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al **archivo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 039
Hoy 13 MAR 2020


INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ejecutivo con memorial de las partes.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001310503620170016400

Conforme a la solicitud visible a folio 191 y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia y la información que reposa en el despacho, se advierte que no existe algún título de depósito judicial pendiente de pago asociado a este proceso.

De otro lado, se acepta del desistimiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 8 de febrero de 2019 (Fls. 171 y 192), sin que haya lugar a librar comunicación alguna, como quiera que no se materializaron.

Así mismo, conforme lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General de Proceso, se decreta el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – en las cuentas de los bancos Bancolombia, Davivienda, de Bogotá, de Occidente, Popular y AV Villas. Lo anterior siempre y cuando no recaiga sobre los dineros contemplados en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 93 del Decreto 1295 de 1994, 19 del Decreto 111 de 1996 (reglamentado por el Decreto 1101 de 2007), 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 de 2003, por cuanto se están ejecutando costas y no mesadas pensionales.

Se limita la medida a la suma de **quinientos treinta mil pesos (\$530.000)**.

Préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S.

Líbrese por Secretaría los oficios correspondientes, los cuales serán tramitados por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.



La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 039
Hoy 13 MAR 2020

Mujh

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) al Despacho el presente proceso ejecutivo, con memoriales de las partes.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620170035100

No se accede a la solicitud de la ejecutada (Fl. 209), en tanto el acto administrativo allegado no reconoció retroactivo alguno (Fls. 210 a 215), por lo cual la obligación no se encuentra enteramente satisfecha.

También debe tenerse en cuenta que en auto del 11 de diciembre de 2019 se dispuso la devolución de un título judicial a COLPENSIONES (Fl. 207), el cual no ha sido reclamado.

De otro lado, conforme lo pedido (Fl. 208), se ordena el **FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial No. **400100006459297**, constituido por valor de \$192.000.000 (Fl. 206), por lo cual, uno debe quedar uno por la suma de **\$151.483.615** y el otro por la de **\$40.516.385**, de acuerdo con la liquidación del crédito aprobada (Fl. 198).

En firme esta decisión, **ingrese el expediente al despacho** para ordenar la entrega correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Judicial
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No.

Hoy 13 MAR 2020 0379



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620170037300

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior. Elabórese por Secretaría la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. 

La presente providencia fue notificada

por anotación en Estado No. 039

Hoy 13 MAR 2020


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020) al Despacho el presente proceso ejecutivo, con memoriales de las partes.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620170070200

En atención al escrito de folio 307, téngase por **REASUMIDO** el poder conferido a la doctora **DANNIA VANNESA NAVARRO ROSAS** como apoderada de la parte demandada, conforme al inciso final del artículo 75 del C.G.P.

Ahora, revisadas nuevamente las diligencias, advierte el despacho que se incurrió en un error aritmético y de cambio de palabras en la liquidación del crédito aprobada (Fl. 296), como quiera que la encartada incluyó en nómina la obligación a partir del mes de junio de 2018 (Fls. 276 a 279).

En consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se **CORRIGE** el auto del 3 de septiembre de 2019 (Fl. 295), en el sentido de indicar que la liquidación del crédito **APROBADA**, corresponde a **\$248.767.062,61**.

Conforme a ello y en atención a la liquidación de costas aprobada (Fl. 303 y 304), resulta necesario ordenar el **FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial No. **400100007571548**, constituido por valor de \$260.386.281,01 (Fl. 306), por lo cual, uno debe quedar uno por la suma de **\$253.767.062,61** y el otro por la de **\$6.619.218,40**.

En firme esta decisión, **ingrese de manera inmediata el expediente al despacho** para ordenar la entrega correspondiente.

Así las cosas, se advierte que la obligación contenida en el mandamiento de pago se encuentra satisfecha, por lo cual se declara la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL**, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, se **LEVANTA** la medida cautelar decretada; no obstante, no hay lugar a remitir comunicación alguna, como quiera que ésta se materializó en debida forma (Fl. 266).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

30

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario. Se informa que la parte actora allegó la certificación de entrega del citatorio efectuado al SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – SINPROFUAC, con resultado positivo y obra renuncia y nuevo poder a folios 47 y 49. Sírvase proveer


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620180014800

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos aportados por la parte actora (Fls. 36 a 38), se advierte que fue remitido en debida forma el citatorio al SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – SINPROFUAC con resultado positivo. Por ello, en aplicación del Artículo 292 del C.G.P y conforme las previsiones que trata el art. 29 inciso final del C.P.T y S.S., debe la parte interesada elaborar y remitir, a través de servicio postal autorizado, el aviso a la misma dirección a la que envió el citatorio.

De igual forma, debe la parte actora remitir el aviso a ORLANDO BERNAL MORALES a la misma dirección a la que remitió el citatorio de folio 25.

Por último, se **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por el apoderado de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC-**, el doctor **GUILLERMO RODRÍGUEZ CUERVO** (Fls. 47 y 48) y en virtud del poder obrante a folio 50, una vez consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **JUAN DAVID RAVE OSORIO**, como nuevo apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ordinario con memoriales de las partes.

Miguel
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620180018800

En atención a la solicitud elevada a folio 809 y a lo manifestado por la demandada a folio 798, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100007582766**, por valor de **\$29.993.837** (Fl. 811), al doctor DINO ALFREDO SAMPER CORTÉS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 396.826 y T.P. 33.934 del C. S. de la J., como quiera que se encuentra facultado para recibir y cobrar (Fl. 14).

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al **archivo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Adriana
ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en Estado No. 039
Hoy 13 MAR 2020
Miguel

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620180031600

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior. Elabórese por Secretaría la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

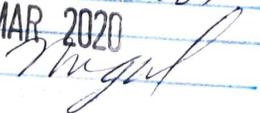

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

SECRETARÍA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia fue notificada

por anotación en Estado No. 039

Hoy 13 MAR 2020



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ejecutivo por solicitud verbal se la señora Juez y con memorial del extremo ejecutante.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620180042100

De una nueva revisión del expediente, se advierte que la medida cautelar decretada en auto del 24 de enero de 2019 (Fl. 125), hoy excede ampliamente el valor de la liquidación del crédito aprobada (Fl. 173).

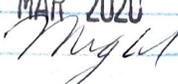
En consecuencia, según lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., se limita la medida a la suma de **dos millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos (\$2.942.470)**.

Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, el cual será tramitado por la parte ejecutante.

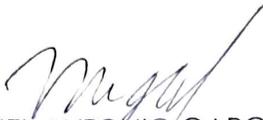
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en Estado No. 039
Hoy 13 MAR 2020


INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

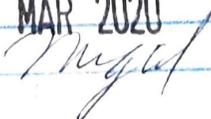
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620180043300

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior. Elabórese por Secretaría la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. 
La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 039
Hoy 13 MAR 2020


INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620180050900

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior. Elabórese por Secretaría la liquidación de costas.

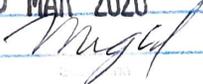
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.



La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 039
Hoy 13 MAR 2020



439

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ejecutivo con memorial del extremo demandante. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

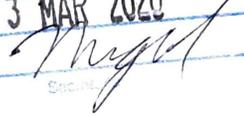
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001310503620180071600

En atención a la solicitud visible a folio 432 y una vez revisado el expediente, se advierte que la apoderada de la parte ejecutante no ha adelantado los actos tendientes a lograr la notificación del mandamiento de pago al accionado, tal como fue ordenado en providencia del 12 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. 
La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 039
Hoy 13 MAR 2020

Escritura

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2019. Al Despacho el presente proceso ejecutivo que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620180078800

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

En consecuencia y como quiera que los documentos base de recaudo que consisten en la liquidación efectuada por la ejecutante y la prueba del requerimiento (Fls. 13 a 18), contienen, como lo señaló el Superior, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en relación con el no pago de aportes a pensión por el periodo comprendido entre enero de 1995 y febrero de 2004, junto con los intereses moratorios, se libraré la orden de apremio en tal sentido.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la **CORPORACIÓN DE CONSTRUCCIONES CAMPESTRES LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** y a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

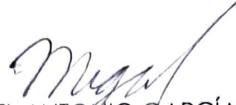
- A. Tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y seis pesos (\$3.451.786) por aportes al sistema de seguridad social en pensiones, de los periodos comprendidos entre mayo de 1994 y febrero de 2004, respecto de las trabajadoras MYRIAM SUÁREZ y ARLEDIS RODRÍGUEZ ORJUELA .
- B. Los intereses moratorios causados por cada una de las cotizaciones adeudadas y hasta que se verifique el pago, desde el 1º de enero de 1995 hasta el 29 de febrero de 2004.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).
Al Despacho el presente proceso ejecutivo con poder del extremo demandante.
Sírvasse proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620190017400

Visto el informe secretarial y una vez consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JHON JAIRO GAMBOA ALVARADO**, como apoderado de la demandante para los efectos indicados en el poder conferido.

En este orden, se tiene por saneada la causal de nulidad advertida en auto anterior.

Así las cosas, se señala el veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), a las dos y quince de la tarde (2:15 P.M.) para llevar a cabo la audiencia pública especial en la que se resolverán las excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. 
La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 039
Hoy 13 MAR 2020

Secretaria

30

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso ordinario. Se informa que el extremo demandante aportó el escrito visible a folio 25 y los señores DAN STICK CAMPOS CAÑÓN, ROSSEMARY CAMPOS CAÑÓN y DINA PAOLA CAMPOS CAÑÓN, allegaron los memoriales visibles a folios 29 a 31. Sirvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620190018400

Como los señores ROSSEMARY CAMPOS CAÑÓN, DINA PAOLA CAMPOS CAÑÓN y DAN STICK CAMPOS CAÑÓN, a folios 29 a 31 manifestaron que *"no pretendo derecho alguno que corresponda a las prestaciones a que hubieren lugar por la afiliación de mi señor padre, al sistema de seguridad social en pensiones"* y solicitan tener como única beneficiaria a la señora MARIELA CAÑÓN DE CAMPOS, se continuará con el trámite correspondiente.

Así las cosas y dado que no se han adelantado gestiones para la notificación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, se requiere a la parte actora para que proceda a ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

La presente providencia fue notificada
por 13 MAR 2020 039


INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

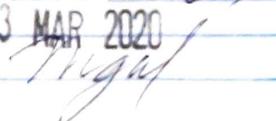
Rad. 11001310503620190023200

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez


La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No 039
Hoy 13 MAR 2020


58

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario. Se informa que la parte actora allegó certificación de la empresa de mensajería, con resultado negativo. Sírvase proveer


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

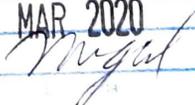
Rad. 11001310503620190044400

Será del caso efectuar pronunciamiento respecto del trámite efectuado por el extremo demandante, no obstante se tiene que la parte actora debe efectuar la notificación conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T y S.S. a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, toda vez que ésta es una empresa industrial y comercial del Estado

Por último, se **REQUIERE** a la secretaría para que efectúe la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 039
Hoy 13 MAR 2020


INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso de fuero sindical que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620190054100

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Ahora, como el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral revocó la sentencia proferida en esta instancia, resulta necesario señalar el valor de las agencias en derecho a cargo de la demandada SAMIRA AMELIA ALGECIRAS DIAZGRANADOS y en favor de la entidad demandante.

Por ende, aquellas se fijan en la suma de **\$400.000**.

En firme esta decisión, **elabórese** por Secretaría la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 039
Hoy 13 MAR 2020



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que **ROGOSO REDES Y COMUNICACIONES S.A.S.** no presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620190072500

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, lo que se tendrá como indicio grave en contra **ROGOSO REDES Y COMUNICACIONES S.A.S.** (Par. 2 Art. 31 del C.P.T. y S.S.).

Así, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibídem, se señala el tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

República de Colombia
Para: Juez del Poder Judicial
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en Estado No. 039
El día 13 MAR 2020


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ejecutivo vencido el término de traslado del mandamiento de pago, sin que la parte ejecutada propusiera excepciones. Sírvase proveer.

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620190094700

Procede el Despacho a dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., conforme los siguientes

ANTECEDENTES

El señor ÓSACR ALBERTO PATERNINA GALVÁN solicitó, a continuación del proceso ordinario, se iniciara trámite ejecutivo en contra de la convocada a juicio, con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas.

Así las cosas, al encontrar que la obligación reunía los requisitos de exigibilidad, claridad y de ser expresa, conforme las previsiones de los artículos 100 del C.P.T.S.S. y 306 del C.G.P., se libró orden de apremio el 14 de enero de 2020 (Fls. 89 y 89 Vto.).

CONSIDERACIONES

Como consta en el informativo, una vez notificado el mandamiento de pago por anotación en el estado, la ejecutada JC SOLUCIONES EN INGENIERÍA S.A.S. no canceló las obligaciones en el plazo legalmente establecido, ni propuso excepciones.

En este orden de ideas, como quiera que los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso han sido aplicados a cabalidad, sin existir constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dar continuación a la ejecución y ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.

COSTAS

Las costas correrán a cargo de la ejecutada. Inclúyase en su liquidación la suma de \$1.500.000, como agencias en derecho.

Por lo expuesto y al ser procedente dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., se

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que, una vez ejecutoriada esta decisión, presenten la liquidación del crédito, en los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado. Inclúyase en su liquidación la suma de \$1.500.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ**

81

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez la presente demanda de FUERO SINDICAL. Se informa que obra solicitud y memorial del extremo demandante (Fls. 108). Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620200007600

De conformidad con lo establecido en los artículos 285 y 286 del C.G.P., no hay lugar a la corrección o aclaración del auto admisorio de la demanda, como quiera que no existen conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda, ni tampoco se incurrió en un error aritmético, cambio de palabras o alteración estas.

Por ende el tema de las pruebas será analizado en la oportunidad procesal pertinente.

Ahora, revisados los documentos aportados por la parte actora, se tiene que los citatorios al señor JOSÉ DEL CARMEN MONTAÑA TORRES como demandado y presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR BOGOTÁ "SINTRAUNBOGOTA", fueron remitidos en debida forma, el primero con resultado positivo (Fl. 75) y el segundo con resultado negativo (Fl. 79), toda vez que fue devuelto con la causal de "OTROS / RESIDENTE AUSENTE.

Así las cosas, para continuar el trámite, debe la parte interesada elaborar y remitir a través de servicio postal autorizado, el aviso a la primera dirección a la que envió el citatorio a JOSÉ DEL CARMEN MONTAÑA TORRES, esto es a la dirección Calle 160 No. 64 - 40, Torre 4, Apartamento 716, en la ciudad de Bogotá, en aplicación del Artículo 292 del C.G.P. y conforme las previsiones que trata el art. 29 inciso final del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 039
Hoy 13 MAR 2020

Secretario